

RADICACIÓN: 08001311000620220018700
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: ENITH MARIA ROMERO PEREZ
DEMANDADOS: NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRRANQUILLA, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

1-SENTENCIA

Procede este Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo instaurado por ENITH MARIA ROMERO PEREZ, a través del apoderado Dr. SALVADOR ESTARITA MARRUGO, respecto del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, tramitado a través de proceso de primera instancia verbal sumario de adjudicación judicial.

2.- HECHOS

Los fundamentos fácticos de la demanda se transcriben así:

1. Que el señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, es una persona adulta de tercera edad de 81 años de edad y tiene limitaciones de movilidad y dificultades en realizar trámites concernientes con su persona por su avanzada edad y padece de trastorno de DEMENCIA CORTICAL, con Deterioro de Pérdida de Memoria Anterógrada, desde hace varios años, tal y como lo demuestra su historia clínica anexada.

2. Que el señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, es esposo de la demandante ENITH MARIA ROMERO PEREZ, contrajeron nupcias en el día 26 de agosto de 1988 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla y registrado en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla Número de identificación 1826/88, según prueba que se anexa con la demanda.
3. Que el señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, siempre ha convivido con su esposa desde que contrajeron nupcias desde el año 1988, ella brindándole la atención y el cuidado necesario en su sostenimiento y alimentación la cual lo realiza con mayor gusto.
4. Que señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ, no cuenta con ningún antecedente policial ni judicial de violencia familiar, lo cual acredita intachable y con la confianza que puedo cuidar muy bien a su esposo y que no recibirá ningún tipo de maltrato u ofensa alguna.
5. Que el único familiar con que actualmente cuenta el, señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, es su esposa ENITH MARIA ROMERO PEREZ.

3.- PRETENSIONES

Solicita la parte demandante se designe ENITH MARIA ROMERO PEREZ, como Apoyo Judicial, del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, de 82 años de edad, por un plazo indefinido (o transitorio de dos años), de quien velara por su cuidado, facilitara el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de su voluntad y concretamente para que cobre y tramite derechos y obligaciones por su estatus de pensionado.

4.-INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.- Se le remitió a la procuradora copia de la demanda y acuso recibido del plenario informando que revisada la demanda y sus anexos esta reúne los requisitos legales por lo que se puede dar continuidad al trámite procesal.

Respecto del informe de valoración de apoyo respecto a las condiciones del señor, Nacianceno Acosta Contreras, y demás pruebas allegadas con la demanda, sin mayores elucubraciones se advierte que requiere la figura de APOYO DEFINITIVO por el mayor tiempo permitido por la Ley 1996 de 2019, para los trámites solicitados.

Concluye señalando que en cuanto a la persona que puede ser un apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019, debe ser una figura en quien confía la persona con discapacidad, tenga conocimiento importante de esta, su vida, las ayudas que necesita, la disponibilidad y respete plenamente a la persona con discapacidad, de acuerdo a lo consignado en el informe, la esposa Enith María Romero Pérez, ha demostrado reunir las condiciones para ejercer como persona de apoyo.

5.- PRESUPUESTOS PROCESALES

El proceso fue adelantado con el lleno de los requisitos formales estatuidos en los artículos 82 y 83 C. General del Proceso y 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, conforme al artículo 32 ibidem este Despacho es competente para conocer de la demanda de adjudicación de persona de apoyo que nos ocupa. Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso hallándose debidamente representados, no se advierte nulidad que invalide lo actuado.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez notificado la procuradora de familia y descorrido el traslado, quien emite concepto favorable y se procedió a la

oms

apertura de la etapa probatoria. En esta etapa se ordenaron las pruebas que el despacho consideró pertinentes. No habiendo impedimento por parte de la señora juez, ni nulidad que invalide lo actuado para conocer del presente, se procede al estudio de las distintas piezas procesales, para dictar sentencia de fondo.

7.- PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a este Juzgado resolver si con las pruebas allegadas al expediente se encuentra demostrado que se reúnen los requisitos legales para designar a la señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ como persona de apoyo del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS.

8.- TESIS DEL PROBLEMA JURIDICO

Se responderá en forma positivamente la tesis, en el sentido de estar demostrado que se reúnen los requisitos legales para adjudicar a la señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ como persona de apoyo del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS.

9.- CONSIDERACIONES

9.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Prevé la Ley 1996 de 2019 que, para acceder a la asignación de apoyos formales a efectos de facilitar la toma de decisiones o el reconocimiento de la voluntad anticipada del titular del acto jurídico, habrá de acudir ante los notarios, conciliadores y jueces.

De conformidad con el Art. 1502 del C.C. la capacidad legal es la facultad que tiene una persona de obligarse por sí misma, sin requerir de la autorización de otra persona. Esta capacidad se presume en todas las personas, tal como lo enseña el artículo 1503 de esa misma codificación con excepción de aquellas que la ley ha declarado incapaces, es decir, las relacionadas en el

Art. 1504 ibidem, a saber, los 1- los impúberes y menores de edad púberes, que son considerados por la ley como incapaces absolutos e incapaces relativos, respectivamente.

El capítulo II de la ley 1996 de 2019, se han establecido mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos de las personas con discapacidad. Uno de ellos son los llamados ajustes razonables a que se refiere el Art. 8 de la mencionada ley y que consiste en su derecho a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los actos jurídicos de manera independiente.

Por su parte el Art. 9, establece los llamados apoyos para la realización de los actos jurídicos de las personas con discapacidad, que, de ningún modo, han sido instituidos para reemplazar la voluntad de la persona ni implicar la pérdida de su autonomía.

Como su nombre lo indica, su función es la de brindar asesoría u orientación a la persona para facilitarle la toma de decisiones en uno o más actos jurídicos determinados.

En punto de la valoración de los apoyos, esta corresponde al estudio que se efectúa con fundamento en estándares técnicos, cuyo propósito es determinar los apoyos formales que requiere la persona en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal (num. 7, art. 3 Ley 1996 de 2019).

La mencionada legislación determinó la obligatoriedad de la valoración para el caso del proceso de adjudicación judicial de apoyos (art. 33 Ib.). Para llevarlo a cabo, debe atenderse a los lineamientos que fije el rector de la Política Nacional de Discapacidad, esto es, la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, la que está a cargo de la expedición de dichos parámetros en un plazo de 1 año contado a partir de la vigencia (arts. 11 y 12 Ley 1996 de 2019).

9.2 ACERVO PROBATORIO

En el plenario se encuentra acreditada la existencia del vínculo entre la señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ como cónyuge del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS lo cual dice de la relación entre las partes y naturalmente del apoyo que se espera de los conyugues entre sí, aunque ello no implique que se exija como requisito un parentesco en este tipo de procesos.

Así mismo se acreditó la condición médica del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS a través de la certificación medica expedida por el Dr. FABIAN FRAGOZO HANI neurólogo tratante del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS quien concluye que la misma presenta trastorno cognoscitivo mayor progresivo e irreversible, señalando entre otras cosas que "tiene trastorno de DEMENCIA CORTICAL, con Deterioro de Pérdida de Memoria Anterógrada".

También se cuenta el informe de valoración de la Entidad ASSISE que concluyó lo siguiente:

"Se pudo evidenciar en las visitas de valoración de apoyo realizadas al señor, Nacianceno Acosta Contreras, en su domicilio, que éste es una persona adulto mayor, casado con 2 hijos, de condiciones físicas normales, pero no funcionales, con deterioro de sus facultades mentales, capacidad para manifestar su voluntad en forma verbal, pero no para ejercer su idoneidad jurídica, en el sentido estricto de la palabra.

No obstante, a lo anterior, necesita de apoyos para la toma de decisiones transcendentales en lo que, respecta a la administración de su pensión, bienes y patrimonio, atendido a las afecciones mentales que padece, que le fueron diagnosticadas por sus médicos tratantes y del observado en su comportamiento, lo cual lo hace vulnerable ante situaciones de riesgo que se

presentan al interactuar con otras personas distintas a su núcleo familiar

Las patologías que padece sustentan la conclusión que se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación en lo que respecta a expresar peticiones y tomar disposiciones importantes, ya que no puede manifestarse en forma clara y concreta, reafirmandose que se encuentra imposibilitado en consecuencia para tomar decisiones en asuntos relevantes como la administración de la pensión, productos financieros, bienes muebles e inmuebles, asuntos jurídicos, legales, administrativos y decisiones de mayor envergadura."

Del material probatorio recaudado se extrae que, el señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS por la discapacidad que padece, no está en condiciones de valerse por sí mismo para suplir sus necesidades principales, ni manejar de manera personal ni autónoma de sus propios bienes, necesitando de la consejería o apoyo de otra persona, por lo que es necesario que se designe un apoyo judicial al señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, para que asuma la asistencia y el apoyo que este necesita en todas su actividades diarias y la asistencia en la comprensión de actos jurídicos, administrativos y sus consecuencias; en la manifestación de su voluntad y preferencias personales, en especial su salud , la administración de su pensión y bienes, en lo que respecta al cobro y recibo de la misma ante la entidad bancaria encargada, para que estén dirigidas a la atención plena de los interés de la persona y la defensa de sus derechos fundamentales constitucionales.

En cuanto a la designación de la persona de apoyo que habría de nombrarse no existe ninguna objeción acerca de la pariente propuesta, es decir la señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ en calidad de conyuge del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS.

En tales circunstancias procesales y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, teniendo en cuenta que la señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ, se encuentra legitimada para ejercer el cargo de apoyo, en atención a que se encuentran entre las personas descritas en el Art. 54 de la Ley 1996 del 2019, en razón a ello se les nombrará como apoyo judicial del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS, para que preste todo el apoyo en lo patrimonial, en su salud, en las acciones judiciales, en la administración de los productos financieros y personales en favor del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS.

En merito expuesto se,

R E S U E L V E

1.- DESIGNAR por el término de cinco años, contados a partir de la posesión del cargo a la señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ como apoyo judicial del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS identificada con la c.c. No. 3713316, para que la apoye siempre a la consejería y la comprensión de todos los actos jurídicos y administrativos en los aspectos :

a) manejo del dinero: I) Para el reclamo de la pensión del señor Nacianceno Acosta Contreras, ante la Universidad del Atlántico y/o La Previsora. ii) Para manejar la cuenta de ahorro y la tarjeta debido del banco Davivienda donde le están consignando la pensión. iii) Para administrar, vender y/o enajenar los bienes muebles o inmuebles, pertenecientes a la sociedad conyugal, atendiendo a la consejería para sus intereses iv) para que otorgue poder a un profesional del derecho para que defienda los intereses del señor Nacianceno Acosta Contreras en procesos judiciales y administrativos del cual pueda ser parte demandante y/o demandada, y atender asuntos administrativos que no implique designación de apoderado.

b) En la comunicación y autodeterminación: i) Para ser representado legalmente ante terceros en asuntos legales, administrativos, judiciales, y ante la Unidad de Salud a la cual se encuentra vinculado para asistencia médica , reclamaciones de medicamentos y procedimientos no autorizados, resultados de exámenes médicos.

c) En los asuntos relacionados con su salud: i) Para solicitar citas médicas, general y especializada. Buscar autorizaciones de órdenes y exámenes médicos, de laboratorio y de diagnóstico. - Reclamación de medicamentos -Autorizaciones para terapias físicas y fonoaudiológicas. -Internación en centros médicos especializados en salud mental. -Acompañamientos a las citas médicas, exámenes de laboratorio y de ayudas diagnósticas, procedimientos especiales en clínica y aquellas que estén dirigidas a la atención en salud por parte de la entidad prestadora al cual se encuentre afiliado.

d) En los asuntos jurídicos: i) Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias que puedan afectar a la persona con discapacidad. - Si debe o no demandar o denunciar alguna situación que afecte sus derechos. -Para facilitar la manifestación de su voluntad y preferencias, que hubiere dicho cuando podía expresarlo. Para representar a la persona con discapacidad en determinados actos cuando el juez así lo decida.

2.- La señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ como apoyo judicial de su esposo NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS identificada con la c.c. No.3713316 en concordancia con el Artículo 41 de La Ley 1996 de 2019 deberá presentar al despacho al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyo, una gestión de apoyo o balance en el cual se exhibirá de ser posible a la persona titular de los actos ejecutados y al juez: el tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia; las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con énfasis en las preferencias de la persona y la

persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico.

3- Notifique por medio del correo electrónico a la procuradora 5 de familia, de esta decisión.

4- Désele posesión a la señora ENITH MARIA ROMERO PEREZ como apoyo judicial del señor NACIANCENO ACOSTA CONTRERAS identificada con la c.c. No. 3713316, para los fines legales pertinentes y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído

5- Notifíquese, este proveído a través de los canales Institucionales TYBA, Estados electrónicos fijado en la página WEB de La Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA